

SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

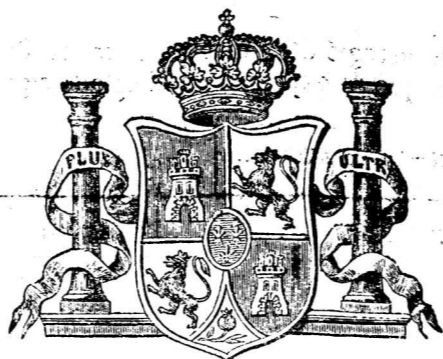
No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE en provincias en todas las Administraciones de Correos Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLA

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60



GACETA DE MADRID.

Continúa la lista de los señores suscritores para socorro de las necesidades producidas por el cólera en Granada.

Table with 2 columns: Recaudado hasta el 28 de Julio... 31,943.44. Sr. D. Fernando Navarro Landete... 35

estos casos, segun lo acordado por las Cortes Constituyentes.

Es llegada pues la ocasion de dar á la Junta una organizacion tal, que con la mas severa economia practique el servicio desembarazadamente con actividad y exactitud...

En atencion á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La Junta de clases pasivas se compondrá de un Presidente de la clase de Jefe superior, un Vicepresidente y dos Vocales Jefe de Administracion de Hacienda publica de primera clase...

Art. 2.º Competen á la Junta todas las facultades y atribuciones que la están señaladas por los reglamentos é instrucciones que rigen en la actualidad.

Art. 3.º Desde la publicacion de la ley del presupuesto de este año corresponde á la Junta entender exclusivamente en los expedientes de cesantías y jubilaciones de los empleados que sirven en Ultramar...

Art. 4.º La Junta se dedicará inmediatamente á la revision de los expedientes de los empleados jubilados en virtud de Reales órdenes, haciendo las declaraciones que correspondan con arreglo á la ley citada en el artículo anterior.

Art. 5.º Ademas de los deberes que imponen á la Junta los reglamentos, lo será tambien el de informar al Gobierno sobre las circunstancias que concurren en los empleados cesantes con goce de haber, fundándose en los expedientes, datos y registros que en la misma existen.

Art. 6.º La Junta formará un registro por Ministros de los empleados cesantes que considere en disposicion de pasar al servicio activo, guardando el orden de menor á mayor edad, y de menor á menor haber de clasificacion...

Art. 7.º Cada uno de los Vocales tendrá á su cargo la instruccion de los expedientes de las clases que tenga asignadas, ejerciendo las funciones de ponente al dar cuenta en Junta.

Art. 8.º La Junta podrá dirigirse directamente á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, para justificar la existencia de los que cobran haberes pasivos, tomando las medidas que considere oportunas para acreditar la identidad de las personas.

Art. 9.º Se publicarán mensualmente en la Gaceta y Boletín oficial del Ministerio de Hacienda cuantas declaraciones de derechos se hagan, concernientes á las clases pasivas y á los individuos que de ellas pasan á la de activos.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REALES DECRETOS.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta de clases pasivas, reorganizada por Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar, para el primero á D. Santiago Miranda, actual Director general del Tesoro público...

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Lorenzo Nicolás Quintana, Director general que ha sido de Contribuciones, indirectas, y Presidente cesante de la extinguida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda arancelada del Tesoro...

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Para las tres plazas de Vocales-ponentes de la Junta consultiva de Aranceles, creada por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. José García Barzanallana, Subdirector primero cesante de la Direccion general del Tesoro público...

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Para llevar á efecto lo que se previene en la disposicion 8.ª del art. 2.º de mi Real decreto de 30 del actual, sobre creacion de la Junta consultiva de Aranceles, y que hace referencia al nombramiento para el cargo de Vocales de la misma, en favor de las personas que considere yo convenientes por los conocimientos particulares de que se hallen adornados...

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Para llevar á efecto lo que se previene en la disposicion 8.ª del art. 2.º de mi Real decreto de 30 del actual, sobre creacion de la Junta consultiva de Aranceles, y que hace referencia al nombramiento para el cargo de Vocales de la misma, en favor de las personas que considere yo convenientes por los conocimientos particulares de que se hallen adornados...

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Para llevar á efecto lo que se previene en la disposicion 8.ª del art. 2.º de mi Real decreto de 30 del actual, sobre creacion de la Junta consultiva de Aranceles, y que hace referencia al nombramiento para el cargo de Vocales de la misma, en favor de las personas que considere yo convenientes por los conocimientos particulares de que se hallen adornados...

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

En vista de lo dispuesto en mi Real decreto de 30 del actual sobre organizacion de la Junta consultiva de Aranceles, y de conformidad con el proyecto por mi Ministro de Hacienda, vengo en nombrar vocales de dicha Junta á D. Tomás de Asensi, Director de Comercio en el Ministerio de Estado...

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Cardero, Visitador general cesante de Hacienda pública y Jefe superior honorario, vengo en nombrarle Comisario Régio del Banco de Cádiz.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 85,236 rs., imputable á la seccion duodécima del presupuesto de este año, para indemnizar á D. Bernardino Rocasolano, armero de Zaragoza, del valor de las armas que en varias ocasiones entregó para defender la causa de la libertad.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el decreto de las Cortes de 4 de Agosto de 1823 en la parte que dispone sean indemnizados los vecinos de la eminentemente constitucional villa de Porriera que sufrieron perjuicios por el incendio de la misma causado por el ejército realista.

Art. 2.º La indemnizacion se hará como la de los daños causados durante la guerra civil de 1833 á 1840 con títulos de la Deuda diferida por todo su valor nominal.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL ORDEN.

Con el fin de llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 30 del actual, por el que se establece una Junta consultiva de Aranceles; y en vista de la necesidad de fijar de una manera clara y terminante, las atribuciones y deberes de la misma, S. M. la Reina ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º La Junta de Aranceles es una corporacion independiente de todo punto de cualquiera otra oficina del Estado; y como tal, se halla revestida de las mismas facultades, goces y preeminencias que corresponden á los demas centros directivos del Ministerio de Hacienda, de carácter permanente.

2.º La Junta está facultada para entender directamente en el desempeño de los asuntos propios de su cometido y reclamar de los cónsules españoles en el extranjero, Gobernadores de provincia, Administradores de Aduanas, sociedades económicas, Juntas de comercio, institutos artísticos é industriales, y cualesquiera otras Autoridades, Oficinas y Corporaciones dependientes del Gobierno, cuantos datos concepte necesarios para el acertado ejercicio de su cometido.

3.º Todas las consultas, y cualesquiera otros expedientes que se formen, bien de oficio, ó bien á petición de partes, sobre la inteligencia, aplicacion y modificacion de las disposiciones vigentes en lo relativo á los aranceles de importacion y exportacion, y á la ley de Aduanas en la parte que pertenece al señalamiento de derechos, se remitirán por los Administradores de la renta, los Gobernadores de las provincias ú otras Autoridades al presidente de la Junta acompañados de los datos, antecedentes y demas requisitos necesarios, é instruidos en la misma forma que se ha verificado hasta ahora en cuanto á la Direccion general de Aduanas.

4.º El Vicepresidente será el Jefe superior y directo de la oficina, y dirigirá los trabajos de la misma, con todas las atribuciones anejas á dicho cargo; pero las comunicaciones que se hagan á nombre de aquella, serán autorizadas siempre con las firmas del Vicepresidente y del Secretario.

La sustitucion en caso de enfermedad, ausencia, y vacante ú otra causa, corresponderá á los Jefes de Administracion por el orden de sus nombramientos.

5.º El Vicepresidente y los tres Vocales Jefes de Administracion reunidos en junta, despacharán diariamente en la forma que prescriba el reglamento interior que la misma redacte la trasmitacion de todos los expedientes.

Podrán adoptar asimismo, por unanimidad las resoluciones definitivas que procedan, siempre que se trate en ellos de solo la mera explicacion ó cumplimiento de las órdenes vigentes, excepto si la Junta de Jefes creyese necesario dar cuenta á la general, para que decida; lo cual se verificará siempre que haya algun voto particular.

Se cuidará de dar al despacho de los asuntos la mayor rapidéz posible, para evitar perjuicios al comercio; y se comunicarán á las provincias las resoluciones que se adopten para su cumplimiento, y á la Direccion general de Aduanas para su inteligencia.

6.º Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar gubernativamente ante el Ministerio de Hacienda, en la misma forma y observándose iguales trámites que ahora se observan, en cuanto á las apelaciones de los acuerdos de la Direccion de Aduanas.

7.º La Junta general de Aranceles solo se reunirá: 1.º para la discusion y decision de los expedientes en que se trate de modificaciones parciales ó generales en la legislacion; y 2.º para la resolucion de aquellos en que no hubiera unanimidad por parte de los Jefes de Administracion. Deberá ademas dársele cuenta en cada sesion, y mediando un breve extracto de los antecedentes de las disposiciones aprobadas como definitivas, en virtud de lo establecido en la regla quinta.

8.º Los acuerdos de la Junta de Jefes de Administracion serán firmados por todos ellos; y cuando haya algun voto particular que obligue á dar cuenta del expediente en Junta general, deberá extenderse por el Vocal disidente de la mayoría; y justificarse con las razones en que se funde.

9.º Las resoluciones de la Junta general se autorizarán por el Presidente y Secretarios; y se elevarán en consulta al Ministerio, con exposicion de todo lo que resulte del expediente, y acompañando los documentos originales, como tambien los votos particulares, si los hubiere, de los individuos que así lo pidan, en el caso de tratarse de modificaciones en la legislacion establecida.

10. Las Reales órdenes que se dicten sobre las consultas dirigidas al Ministerio serán motivadas, y corresponderá á la Junta su redaccion, para cuyo fin se devolverán á la misma los expedientes tan luego como recaiga la resolucion de S. M.

11. Corresponde tambien á la Junta redactar los proyectos de ley sobre Aranceles y legislacion de la Renta de Aduanas que deban presentarse á las Cortes.

12. La Junta debe ocuparse ademas: Primero. De la formacion de la historia arancelaria, de todas las partidas de los Aranceles de importacion y exportacion.

Segundo. De la redaccion y publicacion anual de estos documentos.

Tercero. De la reunion de un muestrario general.

13. La historia arancelaria á que primeramente ha de dedicarse la Junta, es lo que corresponde desde la publicacion de la ley de 1841, incluso los varios proyectos formados por las comisiones ó Juntas elegidas por el Gobierno; sin perjuicio de ocuparse despues de la parte relativa á épocas anteriores, con arreglo á los datos que deberán facilitar las Autoridades y oficinas á las que se reclame.

14. La publicacion de los Aranceles se hará todos los años y con la anticipacion necesaria al 1.º de Enero de cada uno, á fin de que se sepa de una manera precisa la legislacion que ha de regir durante el mismo. Para ello se comprenderán todas las disposiciones vigentes por efecto de las modificaciones ó cualquiera otra medida adoptada en el año anterior.

Esta publicacion que evitará dudas y dificultades, así á los funcionarios del Estado como á los aduantes en general, deberá irse sucesivamente completando con las notas, aclaraciones, referencias y demas explicaciones que se concepten indispensables para el cumplimiento acertado y uniforme en todo el reino de la legislacion establecida.

15. El muestrario se formará: Primero. Con la parte que ahora exista en la Direccion general de Aduanas.

Segundo. Con todos los objetos que se refieran á los expedientes cuya resolucion se consulte á la Junta; pero debiendo, si son de algun valor, preceder la cesion voluntaria de sus dueños.

Tercero. Con las adquisiciones que la Junta considere necesario verificar, así en el reino como en el extranjero y con arreglo á los fondos que puedan destinarse á este fin, de la asignacion que se señale para gastos del material de la misma.

16. La Direccion general de Aduanas pasará á la Junta, para darles en ella el curso que corresponda desde luego, los expedientes de la clase que expresa la regla tercera de esta orden y que se hallen pendientes de despacho en la Direccion, acompañados del indice correspondiente, como tambien todos los datos, documentos y expedientes que reciba en lo sucesivo, y acerca de los cuales deba entender la Junta en virtud de sus atribuciones.

17. Igualmente le remitirá el muestrario que posea la Direccion, los expedientes que formen el archivo de la seccion de Aranceles de estos últimos años y que no hayan pasado aun al general del Ministerio de Hacienda, la parte de biblioteca que exista de la que perteneció á la antigua Junta, el monetario de la misma, los libros de actas, los demas documentos referentes á los trabajos de las corporaciones del nombre de la que ahora se establece, y de su mobiliario, formándose de todo el oportuno inventario.

De lo real orden lo digo á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—Bruil.—Sres. Presidente de la Junta consultiva de Aranceles y Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado general.

Hmo. Sr.: Enterada con satisfaccion la Reina (Q. D. G.) de lo adelantados que se hallan los trabajos hechos por esa Direccion en la estadística del Notariado; y teniendo

nistracion reunidos en junta, despacharán diariamente en la forma que prescriba el reglamento interior que la misma redacte la trasmitacion de todos los expedientes.

Podrán adoptar asimismo, por unanimidad las resoluciones definitivas que procedan, siempre que se trate en ellos de solo la mera explicacion ó cumplimiento de las órdenes vigentes, excepto si la Junta de Jefes creyese necesario dar cuenta á la general, para que decida; lo cual se verificará siempre que haya algun voto particular.

Se cuidará de dar al despacho de los asuntos la mayor rapidéz posible, para evitar perjuicios al comercio; y se comunicarán á las provincias las resoluciones que se adopten para su cumplimiento, y á la Direccion general de Aduanas para su inteligencia.

6.º Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar gubernativamente ante el Ministerio de Hacienda, en la misma forma y observándose iguales trámites que ahora se observan, en cuanto á las apelaciones de los acuerdos de la Direccion de Aduanas.

7.º La Junta general de Aranceles solo se reunirá: 1.º para la discusion y decision de los expedientes en que se trate de modificaciones parciales ó generales en la legislacion; y 2.º para la resolucion de aquellos en que no hubiera unanimidad por parte de los Jefes de Administracion.

Deberá ademas dársele cuenta en cada sesion, y mediando un breve extracto de los antecedentes de las disposiciones aprobadas como definitivas, en virtud de lo establecido en la regla quinta.

8.º Los acuerdos de la Junta de Jefes de Administracion serán firmados por todos ellos; y cuando haya algun voto particular que obligue á dar cuenta del expediente en Junta general, deberá extenderse por el Vocal disidente de la mayoría; y justificarse con las razones en que se funde.

9.º Las resoluciones de la Junta general se autorizarán por el Presidente y Secretarios; y se elevarán en consulta al Ministerio, con exposicion de todo lo que resulte del expediente, y acompañando los documentos originales, como tambien los votos particulares, si los hubiere, de los individuos que así lo pidan, en el caso de tratarse de modificaciones en la legislacion establecida.

Pero si fuese el expediente de la clase de que trata la regla quinta, se llevará desde luego á efecto el acuerdo de la Junta general.

10. Las Reales órdenes que se dicten sobre las consultas dirigidas al Ministerio serán motivadas, y corresponderá á la Junta su redaccion, para cuyo fin se devolverán á la misma los expedientes tan luego como recaiga la resolucion de S. M.

11. Corresponde tambien á la Junta redactar los proyectos de ley sobre Aranceles y legislacion de la Renta de Aduanas que deban presentarse á las Cortes.

12. La Junta debe ocuparse ademas: Primero. De la formacion de la historia arancelaria, de todas las partidas de los Aranceles de importacion y exportacion.

Segundo. De la redaccion y publicacion anual de estos documentos.

Tercero. De la reunion de un muestrario general.

13. La historia arancelaria á que primeramente ha de dedicarse la Junta, es lo que corresponde desde la publicacion de la ley de 1841, incluso los varios proyectos formados por las comisiones ó Juntas elegidas por el Gobierno; sin perjuicio de ocuparse despues de la parte relativa á épocas anteriores, con arreglo á los datos que deberán facilitar las Autoridades y oficinas á las que se reclame.

14. La publicacion de los Aranceles se hará todos los años y con la anticipacion necesaria al 1.º de Enero de cada uno, á fin de que se sepa de una manera precisa la legislacion que ha de regir durante el mismo. Para ello se comprenderán todas las disposiciones vigentes por efecto de las modificaciones ó cualquiera otra medida adoptada en el año anterior.

Esta publicacion que evitará dudas y dificultades, así á los funcionarios del Estado como á los aduantes en general, deberá irse sucesivamente completando con las notas, aclaraciones, referencias y demas explicaciones que se concepten indispensables para el cumplimiento acertado y uniforme en todo el reino de la legislacion establecida.

15. El muestrario se formará: Primero. Con la parte que ahora exista en la Direccion general de Aduanas.

Segundo. Con todos los objetos que se refieran á los expedientes cuya resolucion se consulte á la Junta; pero debiendo, si son de algun valor, preceder la cesion voluntaria de sus dueños.

Tercero. Con las adquisiciones que la Junta considere necesario verificar, así en el reino como en el extranjero y con arreglo á los fondos que puedan destinarse á este fin, de la asignacion que se señale para gastos del material de la misma.

16. La Direccion general de Aduanas pasará á la Junta, para darles en ella el curso que corresponda desde luego, los expedientes de la clase que expresa la regla tercera de esta orden y que se hallen pendientes de despacho en la Direccion, acompañados del indice correspondiente, como tambien todos los datos, documentos y expedientes que reciba en lo sucesivo, y acerca de los cuales deba entender la Junta en virtud de sus atribuciones.

17. Igualmente le remitirá el muestrario que posea la Direccion, los expedientes que formen el archivo de la seccion de Aranceles de estos últimos años y que no hayan pasado aun al general del Ministerio de Hacienda, la parte de biblioteca que exista de la que perteneció á la antigua Junta, el monetario de la misma, los libros de actas, los demas documentos referentes á los trabajos de las corporaciones del nombre de la que ahora se establece, y de su mobiliario, formándose de todo el oportuno inventario.

De lo real orden lo digo á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—Bruil.—Sres. Presidente de la Junta consultiva de Aranceles y Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras Publicas.

Hmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Ivars y Ros y D. José Barbier y Roselló, S. M. la Reina (Q. D. G.) se servido autorizarles para que, con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios de las obras que proponen para mejorar el puerto de Denia, entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva para su ejecucion, si no se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Publicas.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Mosca, de la sexta division, apresó en la noche del 14 del presente, y en la punta Grossa de la isla de Mallorca, siete fardos de tabaco. El falucho Irujo, de la propia division, en 16 del citado, y en aguas de la isla de Ibiza, aprehendió con toda su tripulacion un laud con 20 bultos tambien de tabaco, uno de géneros y otros varios artículos.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid. Invalidos del cólera-morbo... 64. Muertos de los anteriormente invadidos... 14. Idem de los invadidos en esta dia... 39. Curados... 44.

Aranjuez. Invalidos... 9. Muertos de los anteriormente invadidos... 3. Idem de los invadidos en este dia... 6. Curados... 4.

Estremera. Invalidos... 13. Muertos de los anteriormente invadidos... 4. Idem de los invadidos en esta dia... 9. Curados... 9.

Perales de Tajuña. Invalidos... 5. Muertos de los anteriormente invadidos... 4. Curados... 4.

Tielmes. Invalidos... 2. Curados... 2.

Morata de Tajuña. Invalidos... 21. Muertos de los anteriormente invadidos... 2. Curados... 7.

Villarejo de Salvanes. Invalidos... 18. Muertos de los anteriormente invadidos... 5. Curados... 3.

Villacorejos. Invalidos... 4. Curados... 5.

Carabaña. Invalidos... 4. Muertos de los anteriormente invadidos... 1. Idem de los invadidos en este dia... 1. Curados... 2.

Fuente de Tajo. Invalidos... 10. Muertos de los anteriormente invadidos... 2. Idem de los de este dia... 11. Curados... 11.

Valdeacete. Invalidos... 5. Curados... 5.

Torrejon de Ardoz. Invalidos... 3. Muertos de los anteriormente invadidos... 2. Curados... 2.

Chinchon. Invalidos... 3. Muertos de los anteriormente invadidos... 4. Curados... 8.

San Fernando. Muertos... 1.

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 31 de Julio de 1855.—Luis Sagasti.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermeria del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del dia de ayer á igual hora del hoy.

Table with 7 columns: SEXOS, Estado, Años, Fallecidos, Extincion, Graves, Muertos. Rows for Hombres, Mujeres, Total.

Madrid 31 de Julio de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

NACIONALES Y EXTRANJEROS.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 21 de Julio...

Despacho particular de la GACETA DE MADRID. Paris martes 31 de Julio a las seis y cuarenta y dos minutos de la tarde...

Paris 31 de Julio a las cinco y treinta minutos de la tarde. El Comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses.—3 por 100, 65-90. Idem 4 1/2 por 100, 93-60. Idem españoles.—3 por 100 interior, 60. Idem exterior, 60. Idem diferido, 48 1/2. Amortizable, 60. Consolidados, 90 1/2 a 91.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes de la una D. José Ignacio de Pombó...

haber sido reconocido el terreno por el perito agrónomo comisionado al efecto, y designando los puntos donde debieran fijarse los mojones...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

En la certificación de la mojonación de Ariza, en que puede verse el plano de mojonación...

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, han solicitado certificados de marca los dueños de las fábricas que se expresan en el estado siguiente:

Table with columns: Nombre del solicitante, DESCRIPCION DE LA MARCA, Objeto á que se aplica, PUEBLO en que se halla situada la fabrica, PROVINCIA á que corresponde.

En cumplimiento del citado Real decreto los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la expedicion de dichos certificados deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 dias...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Autorizada por Real orden de 27 de Junio último la subasta simultánea en esta corte y en Barcelona de las tierras de desecho procedentes de las labores de oro y plata hechas en Madrid...

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida a favor de D. Manuel Guerrero Perez, vecino de San Sebastián del Puerto...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Oviedo á Avilés...

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en este establecimiento noticias relativas á la alteracion que se ha de efectuar en el alumbrado del faro de Tarifa...

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En el pliego de condiciones para la subasta de la sal, publicado en la Gaceta de ayer, página 2.ª, columna 2.ª, línea 9, donde dice: diez, léase doce...

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. Aprobada por las Cortes Constituyentes, y sancionada por S. M. en 14 del presente la ley para el anticipo en todo el reino de la suma de 230.000.000 de reales...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Autorizada por Real orden de 27 de Junio último la subasta simultánea en esta corte y en Barcelona de las tierras de desecho procedentes de las labores de oro y plata hechas en Madrid...

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida a favor de D. Manuel Guerrero Perez, vecino de San Sebastián del Puerto...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Oviedo á Avilés...

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en este establecimiento noticias relativas á la alteracion que se ha de efectuar en el alumbrado del faro de Tarifa...

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En el pliego de condiciones para la subasta de la sal, publicado en la Gaceta de ayer, página 2.ª, columna 2.ª, línea 9, donde dice: diez, léase doce...

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. Aprobada por las Cortes Constituyentes, y sancionada por S. M. en 14 del presente la ley para el anticipo en todo el reino de la suma de 230.000.000 de reales...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Autorizada por Real orden de 27 de Junio último la subasta simultánea en esta corte y en Barcelona de las tierras de desecho procedentes de las labores de oro y plata hechas en Madrid...

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida a favor de D. Manuel Guerrero Perez, vecino de San Sebastián del Puerto...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Oviedo á Avilés...

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en este establecimiento noticias relativas á la alteracion que se ha de efectuar en el alumbrado del faro de Tarifa...

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En el pliego de condiciones para la subasta de la sal, publicado en la Gaceta de ayer, página 2.ª, columna 2.ª, línea 9, donde dice: diez, léase doce...

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. Aprobada por las Cortes Constituyentes, y sancionada por S. M. en 14 del presente la ley para el anticipo en todo el reino de la suma de 230.000.000 de reales...

Fiscal.

D. Eugenio S. Aguado, Teniente Ayudante del octavo batallón de línea, etc.
D. Juan Manuel García, sargento segundo de la primera compañía del escuadrón de Milicia Nacional del partido de Gataleja, para la cruz y placa.
D. Santiago Fernández, Capitán de la segunda compañía del escuadrón de Milicia Nacional de Alcañices, para id.

Fiscal.

D. Victoriano Huesca, Ayudante del segundo batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte etc. etc.
D. Isidro Arroz, individuo de la sociedad de Veteranos, para la cruz y placa.
D. Juan José de la Cuesta, cabo segundo de la primera compañía del primer batallón de línea, para id.

Fiscal.

D. Manuel López, Cabo primero de granaderos del segundo de línea, para id.
D. Fernando López, Cabo primero de la primera compañía de id., para id.
D. Miguel Canals, individuo de granaderos de id., para id.

Fiscal.

D. Julián Angulo, sargento primero de la compañía de Milicia Nacional de Vicalbaro, cuarto de línea de la provincia, para id.
D. Victoriano Huesca, Ayudante del segundo batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte etc. etc.

Fiscal.

D. Julián Angulo, sargento primero de la compañía de Milicia Nacional de Vicalbaro, cuarto de línea de la provincia, para id.
D. Victoriano Huesca, Ayudante del segundo batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte etc. etc.

Fiscal.

D. Julián Angulo, sargento primero de la compañía de Milicia Nacional de Vicalbaro, cuarto de línea de la provincia, para id.
D. Victoriano Huesca, Ayudante del segundo batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte etc. etc.

Fiscal.

D. Julián Angulo, sargento primero de la compañía de Milicia Nacional de Vicalbaro, cuarto de línea de la provincia, para id.
D. Victoriano Huesca, Ayudante del segundo batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte etc. etc.

Fiscal.

D. Julián Angulo, sargento primero de la compañía de Milicia Nacional de Vicalbaro, cuarto de línea de la provincia, para id.
D. Victoriano Huesca, Ayudante del segundo batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte etc. etc.

Fiscal.

D. Julián Angulo, sargento primero de la compañía de Milicia Nacional de Vicalbaro, cuarto de línea de la provincia, para id.
D. Victoriano Huesca, Ayudante del segundo batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte etc. etc.

D. Ramon Sanchez, id., para id.
D. Vicente Lorin, Subteniente de la cuarta del quinto de línea, para id.
D. Victoriano Huesca, Ayudante del segundo batallón de id., para id.
D. Pedro García Taranco, Teniente de auxiliares bomberos, para id.
D. Juan Gamero, Teniente de veteranos, para id.
D. Francisco Cava, Teniente de la cuarta del segundo batallón de línea, para id.
D. José Careceda, Teniente de la primera del tercer de id., para id.
D. Antonio Gabela, Abanderado del primero de Híeros, para id.
D. Santiago Martínez, Teniente de la primera del tercer de línea, para id.
D. Arduin Vela, Miliciano de la primera del primero de id., para id.
D. Pedro Manegran, sargento segundo de granaderos del segundo de id., para id.
D. Francisco Rubio, Miliciano de la segunda del primero de id., para id.
D. Tomás Ruiz del Hoyo, Miliciano de la sexta del segundo de id., para id.
D. Juan Sanabria, id. de cazadores de id., para id.
D. José Francisco Luengo, id. de id. id., para id.

D. Eusebio Peñalver, Capitán Ayudante del séptimo batallón de línea etc. etc.
D. José García Norriella, para la cruz y placa.
D. Joaquín Trabasedo, Capitán Ayudante de la brigada de artillería rodada.

D. Lorenzo de Olave, artillero de la primera batería, para la cruz y placa.
D. José Roca Saiz, conductor de id. id., para id.
D. Nicasio Huertas, id. de la segunda de id., para id.
D. Ramon de Mateo, id. de la tercera id., para id.

D. Ramon Muela García, Ayudante del regimiento de lanceros de la Milicia Nacional etc.
D. Juan de Dios Rodríguez Valonga, para la cruz y placa.
D. Manuel Pérez Gomez, para id.

D. Pedro Molero, antiguo Miliciano Nacional, para la cruz y placa.
D. Julián Álvarez, Subteniente de la compañía de veteranos, para id.
D. Angel Sancho, Capitán de la tercera de granaderos, para id.
D. Victor Tomás Muro, Capitán del tercer escuadrón de lanceros, para id.
Madrid 30 de Julio de 1855.—El vocal secretario. Genaro María del Busto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.
Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Planolas, dotada con 900 reales vellon anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Gerona 20 de Julio de 1855.—Santiago Picó. 2436—2

VENTA DE BIENES NACIONALES.
PROVINCIA DE MÁLAGA.
Finca urbana de mayor cuantía.
Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia del día 27 de este mes, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes:
Remate para el día 8 de Setiembre próximo ante el señor Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Claudio Sanz y Barea, el cual tendrá efecto en las Casas capitulares del Ayuntamiento de esta corte de doce á una de la tarde.

Número 35 del inventario.—Una casa, sita en la calle Carrera de Capuchinos, núm. 40, procedente del caudal correccional de San Carlos, sin que se le conozca carga alguna, con 190 varas superficiales, compuesta de planta baja y principal; tasado en 19,716 rs., capitalizada en 31,500.
Núm. 36 del inventario.—Portal en dicha calle, núm. 42, procedente del referido caudal; no se le conocen cargas, con 144 varas superficiales, compuesto de planta baja; tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 11,250.
Núm. 37 del inventario.—Portal en la referida calle, núm. 43, de la misma procedencia que las anteriores, no se le conocen cargas algunas, con 144 varas superficiales, compuesto de planta baja, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 11,250.

Núm. 38 del inventario.—Portal en la misma calle, número 46 de igual procedencia que las anteriores, no se le conocen cargas, con 144 varas superficiales, compuesto de planta baja, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 11,250.
Núm. 39 del inventario.—Portal en dicha calle, número 48 de la misma procedencia que las mencionadas, no se le conocen cargas algunas, con 144 varas superficiales, compuesto de planta baja, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 11,250.
Núm. 40 del inventario.—Portal en la expresada calle, núm. 50 de la mencionada procedencia, sin que se le conozca carga alguna, con 144 varas superficiales, compuesto de planta baja, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 11,250.

Núm. 41 del inventario.—Portal en dicha calle, núm. 52, de la indicada procedencia, no se le conocen cargas, con 144 varas superficiales, compuesto de planta baja, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 11,250.
Núm. 42 del inventario.—Portal en dicha calle, número 54, de la misma procedencia, no se le conocen cargas algunas, con 144 varas superficiales, compuesto de planta baja, tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 11,250.
Núm. 43 del inventario.—Portal en dicha calle, número 56, de igual procedencia, no tiene carga alguna, con 144 varas superficiales, compuesto de planta baja; tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 11,250.
Núm. 44 del inventario.—Portal en la mencionada calle, núm. 58, de idéntica procedencia, no se le conoce carga alguna, con 144 varas superficiales, compuesto de planta baja; tasado en 8,000 rs., y capitalizado en 11,250.
Núm. 26 del inventario.—Casa calle de Loguillas, número 38, de la procedencia ya expresada, no se la conoce carga alguna, 378 varas superficiales, compuesta de planta baja y alta; tasada en 40,969 rs., y capitalizada en 63,000.
Núm. 29 del inventario.—Casa calle del Macho, número 3, de la referida procedencia, no se le conocen cargas, con 116 1/2 varas superficiales, compuesta de planta baja y alta; tasada en 45,884 rs., y capitalizada en 68,000.
Núm. 30 del inventario.—Casa en la misma calle, número 5, de la misma procedencia que las anteriores, no se la conoce carga alguna, con 116 1/2 varas superficiales, compuesta de planta baja y alta; tasada en 45,884 rs., y capitalizada en 68,000.

PROVINCIA DE JAEN.—CLERO.
Finca urbana de mayor cuantía.

Por providencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia que á continuación se expresa, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo se saca á pública subasta las fincas siguientes:
Remate para el día 8 de Setiembre de 1855 de ocho á doce de su mañana ante el Juez de primera instancia Don Alberto Sanfias y el escribano D. Felipe José de Bañe que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.
Número 135 del inventario.—Una casa sita en la ciudad de Jaén, calle del Obispo, núm. 4, de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la dotación del señor Marqués en la catedral de la misma que produce anualmente en renta 52 rs. según el inventario, capitalizada en 11,700 por cuya cantidad se subasta.
Nota.—La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía y en esta ciudad de Jaén, cabeza del partido judicial, donde radica el estado predial.
No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fueron rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.
Los derechos del expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
Jaén 29 de Julio de 1855.—Manuel Jontoya.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Diego Borrájo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y escribano D. Luis Hernandez, dada en autos á instancia de Don Dámaso Aparicio con D. Joaquín Sandino, se saca á pública subasta varios muebles usados para hacer pago de la cantidad reclamada, estando de manifiesto la tasación en la citada escribanía, y cuyo remate tendrá lugar en la audiencia del juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, al tercer día de la publicación de este anuncio, en el mejor postor de las proposiciones que se hicieren siendo admisibles, pudiendo ver los muebles los que se interesen en la subasta en el almacén de la calle de Silva, núm. 29, donde los tendrá de manifiesto el depositario D. Alfonso Cerezo. 2450

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.
Por el presente se cita á todos y cada uno de los acreedores á los bienes de D. Joaquín de Marcelló, vecino de esta capital, para que comparezcan en la sala-audiencia de este juzgado el día 20 de Agosto inmediato y hora de las diez de su mañana, á celebrar la junta acordada en providencia de 3 de los corrientes en méritos de los autos de dicho concurso, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en el juzgado de primera instancia de Gerona á 14 de Julio de 1855.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S. Narciso Grau y Mercader. 2445

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Vicente Sebastian Garcia, y por la escribanía del número de D. Basilio María de Arca, se cita, llama y emplaza por primer término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Pedro Diaz de Lanoyra y Villamil, y su mujer Francisca Montero, en 17 de Octubre de 1673, para que aparezcan al pleito pendiente á dicho juzgado y escribanía á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2465

Unirán á los de los que se conserven en la forma canónica posible, procurando que sean de la misma orden, y cuando no á los mas próximos ó de mas capacidad, según disponga el respectivo diocesis.
La supresión y unión á que se refieren los artículos anteriores quedará ejecutada en todo el mes de Agosto próximo para dar cuenta á las Cortes al presentar los presupuestos de los resultados de esta disposición.
Para llevar á efecto cuanto queda mandado se podrán de acuerdo los diocesanos con los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dando cuenta oportunamente á este Ministerio, al cual se consultará también cualquier duda ó dificultad que pueda ocurrir al ejecutar lo que queda dispuesto.
De Real orden lo traslado á V. S. para su publicación y á fin de que, poniéndose de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas respectivas, les facilite los medios necesarios para llevar á efecto la preinscripción Real dispositiva con el decoro y consideraciones debidas en todos conceptos á las religiosas cuya traslación deba verificarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Personal de la administración de justicia.
En despacho de 28 de Julio de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar:
Para la Promotoría fiscal de Requena, de ascenso, en la provincia de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Andrés Avelino Grande, á D. Francisco Barrera, que en dos ocasiones ha sido propuesto por la Audiencia de Zaragoza en segundo lugar para plazas de Relator del mismo Tribunal.
Para el de Talala, de entrada, en la de Navarra, á D. Juan Echeverría; que la sirve por nombramiento de la Junta de Gobierno de la provincia.
Para servir en comisión la Promotoría fiscal de Baza, de ascenso, en la provincia de Jaén, vacante por fallecimiento de D. Antonio Martí, á D. Sebastian Sanchez y Jurado, Promotor sustituto de dicho partido.

Para servir en comisión la Promotoría fiscal de Alcañices, de ascenso, en la provincia de Alicante, á D. José Alcañices, Promotor sustituto del mismo distrito judicial.
Y autorizar á D. Conrado Magdalena para que durante la vida de D. Alejandro Izardoy, y como sustituto de este desempeñe la Escribanía de Cámara de la Audiencia de Zaragoza, de que el último es titular.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Por Real orden de esta fecha se ha dignado la Reina (Q. D. G.) dar colocación en cuerpo á los primeros Comandantes de Infantería de reemplazo que á continuación se expresan:
D. José Grajera Gata y Sanchez, residente en la Capitanía General de Extremadura, destinado al 3.º de San Fernando, núm. 14.
D. Francisco Izquierdo y Gutiérrez, residente en la Capitanía General de Castilla la Vieja, destinado al 1.º de Aragón, núm. 21; remunerado á causa de su separación del servicio por causas políticas.
D. Juan Antonio Vázquez y Barcos, residente en la Capitanía General de Burgos, destinado al 2.º de Almansa, núm. 18; remunerado á causa de su separación del servicio por causas políticas.

D. José Cherif y Monroy, residente en la Capitanía General de Castilla la Nueva, destinado al 1.º de la Unión, núm. 28.
Relación de los Tenientes de infantería ascendidos y colocados, á quienes por Real orden de esta fecha se les destina á los cuerpos que se expresan:
D. Ignacio Agüera y Navarro, Capitán graduado, Subteniente del regimiento de infantería de América, núm. 14, el de Teniente en el mismo cuerpo.
D. José Obes y Lopez, id., Teniente del regimiento de Extremadura, núm. 15, á la cuarta del segundo del de San Fernando, núm. 11.
D. Antonio Pons y Roca, id., Subteniente del regimiento de Sevilla, núm. 23, el de Teniente de la primera del primero del de Extremadura, núm. 13.
D. Rafael Dominguez y Ruiz, id., Teniente del regimiento de Bailén, núm. 4, á la sexta del batallón cazadores de Antequera, núm. 15.

D. Mauricio Arasco y Soto, Teniente del regimiento de Extremadura, núm. 15, á la cuarta del segundo del de Bailén, núm. 24.
D. Agustín Salzedo y Mera, Capitán graduado, Subteniente del regimiento de Sevilla, núm. 33, á la tenencia de la segunda del primero del de Extremadura, núm. 15.
D. Francisco Maury y Oncino, id., Teniente del regimiento de Africa, núm. 7, á la cuarta del tercero del de Zamora, núm. 8.
D. Martín Benítez y Bustillo, Teniente graduado, Subteniente del batallón de cazadores de Tarifa, núm. 6, á la tenencia de la cuarta del segundo del regimiento de Africa, núm. 7.

D. Ramon Boy y Deulofen, Teniente del regimiento de Iberia, núm. 30, á la segunda del tercero del de Córdoba, núm. 10.
D. Pedro Ulla y Tomos, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de infantería de San Quintín, número 43, á la tenencia del regimiento del segundo del de Iberia, núm. 30.
D. Ignacio Osma y Sanchez, Capitán graduado, Teniente del regimiento de la Reina, núm. 2, á la cuarta del tercero del de San Fernando, núm. 11.
D. Ignacio Latorre y Bustillo, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, á la tenencia de la cuarta del primero del mismo cuerpo.

D. Gabriel Gonzalez y Gutierrez, Capitán graduado, Teniente del regimiento del Príncipe, núm. 3, á la primera del tercero del de Castilla, núm. 16.
D. Francisco Liotellier y de Pedro, id. id. del regimiento de Cuenca, núm. 27, á la tercera del primero del Príncipe, núm. 31.
D. José Perinat y Ochoa, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Africa, núm. 7, á la tenencia del primero del de Cuenca, núm. 27.
D. José Martínez y Martínez, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Gerona, núm. 22, á la compañía de cazadores del primer batallón del de Vitoria, núm. 22.

D. Juan Rodas y Borbon, Capitán graduado, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Gerona, número 22, el de Teniente del mismo cuerpo.
D. Manuel Sanahuja y Sanahuja, Teniente del regimiento de Sevilla, núm. 33, á la tercera del tercero del Príncipe, núm. 3.
D. Antonio Varela y Arellano, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de León, núm. 38, al de Sevilla, núm. 10.
D. José Villa y Villar, Teniente del regimiento de Navarra, núm. 25, al de León, núm. 38.
D. Francisco Cepeda y Grandiz, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Gerona, núm. 22, el de Teniente del de Navarra, núm. 25.

D. Gaspar Amat y Maestre, Teniente del batallón cazadores de Tarifa, núm. 4, al regimiento de la Albuera, número 6.
D. Raimundo Perez y Villamil, Capitán graduado, Teniente del batallón de cazadores de Alba de Tormes, número 10, al de Tarifa, núm. 6.
D. Andrés Alcalde y Rivero, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Bailén, núm. 4, al batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 10.
D. Juan Roldos y Borbon, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Bailén, núm. 4, el de Teniente en el mismo cuerpo.
D. Luis de la Maza y Barceño, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 17, al de Gerona, núm. 22.
D. Andrés Miranda y Aragón, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de San Marcial, núm. 25, el de Teniente en el de Borbon, núm. 17.

D. Pablo Botz y Serradilla, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, al de Córdoba, número 40.
D. José García y Alvarez, Subteniente del regimiento de Toledo, núm. 35, el de Teniente en el de Cuenca, número 27.
D. Eusebio Mendicuti y Suarez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de San Marcial, núm. 25, el de Teniente en el de América, núm. 44.
D. Andrés Reyter y Madero, Teniente del regimiento de Navarra, núm. 25, al de Burgos, núm. 36.
D. Bruno Miguel y Lluil, Teniente del regimiento de Asturias, núm. 31, al de Navarra, núm. 25.

D. Francisco Montes y Borbon, Capitán graduado, Teniente del regimiento de la Unión, núm. 28, al de Asturias, núm. 31.
D. Sebastian Goniola y Sala, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Asturias, núm. 31, al de la Unión, núm. 28.
D. Juan Sanchez y Miró, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Isabel II, núm. 32, al de Asturias, núm. 31.
D. Valentín Fierro y Nuñez, Subteniente del regimiento de Bailén, núm. 4, el de Teniente en el de Isabel II, núm. 32.
D. José Delgado y Padellás, Teniente del regimiento de Burgos, núm. 36, al de Almansa, núm. 18.
D. Manuel Gonzalez y Mongé, Capitán graduado, Te-

niente del regimiento de Málaga, núm. 40, al de Burgos, núm. 36.
D. José Anglada y Cabello, Subteniente del regimiento de Jaén, núm. 31, el Teniente del regimiento Málaga, núm. 40.
D. Pedro Vilapecellin y Hernandez, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, al de Madrid, núm. 42.
D. Joaquin Vergueta y Alvarez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de León, núm. 1, el de Teniente en el de Cuenca, núm. 27.
D. Pedro Varela y Arellano, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Aragón, núm. 21, al de Sevilla, núm. 32.
D. Lorenzo Prat y Larran, Teniente graduado, Subteniente del batallón cazadores de Arapiles, núm. 11, el de Teniente en el regimiento de Aragón, núm. 21.
D. Francisco Gicu y Martínez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Gerona, núm. 22, el de Teniente en el de Asturias, núm. 31.
D. Juan Flores y Borrás, Teniente del regimiento de Burgos, núm. 35, al de Almansa, núm. 18.
D. Antonio de Orosa y Leizaola, Capitán graduado, Teniente del regimiento del Fijo de Ceuta, al de Burgos, núm. 36.
D. Luis Corbella y Carrasco, Teniente del regimiento de Guadalupe, núm. 20, al del Fijo de Ceuta.
D. Juan Dávila y Nogales, Teniente graduado, Subteniente del batallón de cazadores Alba de Tormes, número 10, el de Teniente del de Guadalupe, núm. 20.
D. Pedro Larraza y Lalduenda, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Saboya, núm. 6, el de Teniente en el mismo.
D. Pedro Media Vila y Nuñez, Teniente graduado, Subteniente del batallón cazadores de Vergara, núm. 16, el de Teniente en el de Baza, núm. 12.
D. Juan Guizárra y Gil, Teniente graduado, Subteniente del batallón de cazadores Tarifa, núm. 6, el de Teniente en el regimiento de Murcia, núm. 37.
D. Jacinto Gascon y Gantias, Capitán graduado, Teniente del de la Constitución, núm. 29, al de Gerona, núm. 41.
D. Manuel Ramirez y Molano, Teniente del regimiento de Murcia, núm. 37, al de la Constitución, núm. 29.
D. Isidro Casas y Casares, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Cantabria, núm. 39, el de Teniente en el de Murcia, núm. 37.
D. Francisco Rosell y Tabar, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, al del Príncipe, núm. 3.
D. Francisco Guzman y Villoria, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de San Fernando, núm. 11, el de Teniente en el de Cuenca, núm. 27.
D. Pedro Larraza y Lalduenda, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 17, al de Sevilla, núm. 33.
D. Salvador Pasgor y Villalonga, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Unión, núm. 28, el de Teniente en el de Borbon, núm. 17.
D. Pedro Losada y Perez, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Navarra, núm. 25, al de Zaragoza, núm. 42.
D. José García y Ramirez, capitán graduado, Teniente del regimiento de Málaga, núm. 40, al de Vitoria número 42.
D. Anastasio Márquez y Márquez, Teniente del regimiento de Vitoria, núm. 42, al de Málaga, núm. 40.
D. Jorge Viero y Valero, Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de Simancas, núm. 13, al de Alba de Tormes, núm. 10.
D. Severiano Ustariz y Perez, Capitán graduado, Teniente del batallón de cazadores Alba de Tormes, número 10, al de Simancas, núm. 13.
D. Antonio Quintana y Rapon, Teniente del regimiento de Granada, núm. 34, al de la Unión, núm. 28.
D. Carlos Crestar y Pennas, Teniente del regimiento de la Unión, núm. 28, al de Granada, núm. 34.

Número 40.—Circular.
Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:
«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 26 de Junio último, en que manifiesta que el Subteniente D. Antonio García Pertierra, procedente del ejército de Puerto-Rico, á quien se concedió el pase al de la Península por Real orden de 7 de Noviembre del año anterior, no se ha presentado en el regimiento de infantería Princesa núm. 4, á que fué destinado en clase de supernumerario, con fecha 28 del mismo mes de Noviembre, se ha servido resolver que este Oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1850, siendo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunice á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes Generales de provincia, así como al Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que legando por este medio á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con el carácter militar que con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

Número 41.—Circular.
Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:
«Enterada la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante el tiempo que V. E. se halle ausente de esta corte, quede encargado del despacho ordinario de esa Dirección general de Artillería, el General Subinspector del quinto departamento del Arma D. Juan Manilla, de los Rios.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

PARTE NO OFICIAL.
INTERIOR.
PROVINCIA.
BARCELONA 28 de Julio.—Ni nuestras correspondencias particulares ni el telegrafo nos dicen nada de los Tristany y Borjas. (Corona de Aragón).

GERONA 27 de Julio.—A las tres de la tarde algunos pueblos al N. O. de esta capital han dado la señal de alarma tocando á arrebato y saliendo los paisanos al campo con una celeridad desusada para exterminar un grupo, según unos de media docena, y según otros de 10 ó 12 personas sospechosas que dejaron vérselo por los parceros de una casa de campo del término de Bescanó y que en realidad fué un solo hombre con carabina y macho. Al toque de sordera un oficial del ejército con 16 soldados que se hallaba en Santa Eugenia (un cuarto de legua de esta ciudad) salió á escape tomando el camino de Salt, en cuyas delicias se creía podían existir los sospechosos: empero las mujeres salieron al encuentro de esta partida de tropa suplicando moderasen el paso y encarrugados no se separasen de la carretera que se les garantizó, puesto que los paisanos arrancaron la facienda de cualquier guardia en que se ocultara, y la tropa no era fácil supiera los pasos de las acacias que para las fibricas y el riego proceden del caudaloso Ter, y por lo mismo se hallarian con obstáculos á cada momento.

Los somatenes, entrada la noche, todavía cazan infructuosamente. Esta me induce á conjeturar que quizás esta tarde se producirá por una de las muchas tretas de que se vale el general para explorar el sentir de los pueblos y comprobar si están alerta.
Por lo demás no ocurre novedad en la provincia. La frontera muy vigilada, en razón de que andan por ella dos cabeceallas que se escurren hácia Andorra, convencidos de que peligran mucho si pasan penetrar por cualquier punto, puesto que los paisanos arrojan al cabo de breves.
Hace tres ó cuatro días que todas las tardes se presenta el cielo muy borrascoso, lo cual nos ha favorecido con algún ligero chubasco para refrescar los frutos pendientes en el campo. El precio de los cereales ha declinado. Las viñas lastimosamente siguen malográndose, si bien que no con el furor con que fueron atacadas por el viento en los años anteriores. La cosecha de la aceituna se presenta regular.
Los ingleses se ocupan comprando mulos en el interior de la provincia. (Id.)

EXTERIOR.
El Monitor publica un despacho del General Pelissier sobre la salida que los rusos hicieron el 24, de que ya dimos cuenta en el despacho telegráfico de la Gaceta. Por lo visto

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0 M., TEMPERATURA EN EL VENTILADOR, ESTADO DE LA ATMOSFERA, DIBUJACION DEL VIENTO, DIBUJACION DEL VIENTO EN LA DIRECCION DEL VENTILADOR. Includes data for 9 observations and a summary for the month.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Regentes de las Audiencias lo que sigue:
«En vista de un expediente instruido en este Ministerio en virtud de la ley de la Audiencia territorial de Barcelona, y de acuerdo con el propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia y por la Cámara del Real Patronato, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que la manda pia forzosa quedó derogada, como la Real orden de 27 de Junio de 1838, á virtud de la ley de 23 de Mayo de 1845, debiendo recaudar lo que por atrasos hasta dicha época pertenecía á este objeto, y que desde entonces y en lo sucesivo se destine á él por los testadores, como legado voluntario; los recaudadores nombrados ó que se nombren al efecto, y con el fin de que unas y otras cantidades se destinen siempre al objeto destinado por el testador.»

De Real orden lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se designen las personas que en cada diocesis ó provincia hayan de recaudar las referidas cantidades. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1855.—Manuel de la Fuente Andrés.—Sr. Ministro de Estado.

Con esta fecha digo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos lo que sigue:
«Para llevar á efecto lo mandado en el número sexto, sección sexta de las disposiciones á que se refiere el artículo 18 de la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 25 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:
1.º Se suprimen los conventos que en esta fecha no tengan el número de 12 religiosas profesas, marcado por las disposiciones canónicas y civiles para formar comunidad.
2.º Los que hoy se conserven por tener el número de religiosas expresado, se suprimirán igualmente cuando este número se disminuya y no quede el necesario para formar comunidad.
3.º Las religiosas de los conventos que se supriman se

fué cosa muy insignificante. También el General Limpson ha comunicado a su Gobierno, con fecha 25 de Julio, que el cólera no progresa en el ejército inglés, lo que es indudablemente tan satisfactorio como una victoria.

Nada nuevo hay del Báltico, sino que la escuadra que estaba en Nargen se ha aumentado con refuerzos que han llegado de Francia y de Inglaterra.

Tampoco ofrecen nada notable las noticias de Alemania.

El *Diario de San Petersburgo* en sus números del 17 y 18 de Junio publica las partes de los Generales rusos sobre los acontecimientos que últimamente han tenido lugar en el Asia Menor, en Crimea y en Finlandia. En ellos confirman la retirada de Kars del ejército ruso, de que ya hemos hablado, el bombardeo de Nystar y de Rammo, el incendio de Lovisa, y el pequeño encuentro cerca de Transgund, cuyos partes oficiales hemos publicado en los últimos números de la *Gaceta*.

En su lugar correspondiente publicamos el decreto por el que el Emperador de Austria restablece las comisiones que constituyen la representación del reino Lombardo-veneto. Para la mas completa inteligencia de este asunto, creamos conveniente dar algunos pormoros acerca de esta organización.

En 1815 dividió Austria sus dos posesiones italianas en dos Gobiernos, el de Milan y el de Venecia. El pais lombardo fué dividido en nueve provincias; el veneciano en ocho, gobernados por las delegaciones. Las patentes del 7 y del 14 de Abril de 1815 colocaron, al lado de las Autoridades políticas de los Gobiernos y de las provincias, colegios permanentes compuestos de las varias clases de la población «para conocer, según las patentes, de una manera legal los deseos y las necesidades del reino Lombardo-veneto, y poder aprovecharse en la administración pública, para la prosperidad del pais, de las miras y de los consejos de sus representantes.»

Hubo pues en Milan una congregación central presidida por el Gobernador, y en cada delegación una congregación presidida por el delegado. Las atribuciones que estos colegios tenían eran la participación en el repartimiento y cobranza de las contribuciones, en la igualdad de las cargas militares impuestas al pais, en la administración comunal de los establecimientos de beneficencia, de los hospitales y la vigilancia superior y la dirección de los caminos y de los trabajos hidráulicos de las provincias. Obtuvieron también el derecho de dirigir al Jefe del Estado los votos del pais, y pudieron ser consultados por el Gobierno.

Las Congregaciones centrales se componian de Miembros de la nobleza que poseian bienes raices, de propietarios de bienes fundos, del estado llano y de representantes de las ciudades Reales. Cada provincia tenia un Diputado noble y otro propietario plebeyo; además un Diputado por cada una de las once ciudades Reales de Lombardia y de las nueve de Venecia.

Las Congregaciones provinciales se componian de dos, tres ó cuatro Diputados de la nobleza, según la extensión e importancia de la provincia, de otros tantos Diputados propietarios y de un Diputado de cada ciudad Real.

Los Diputados de ambas Congregaciones se nombraban por seis años, y cada tres años se renovaban por mitad.

Para nombrar los Diputados nobles y propietarios, el Consejo municipal de cada Ayuntamiento ó la Asanblea general del mismo designaba, por mayoría de votos, un candidato. Las Congregaciones provinciales tomaban una lista de tres Miembros que se presentaba á la Congregación central. Si se trataba de un Miembro de la Congregación provincial, bastaba que la Congregación central ó el Gobernador no pudiesen obstáculos alguno al candidato que figuraba el primero en la lista para que fuese confirmado por el Gobernador. Si había algun inconveniente, decidida el Ministro del Interior. Por lo que toca á los Miembros de la Congregación central, eran nombrados por el Emperador en ternas presentadas por la Congregación provincial, despues de haber oido á la Congregación central.

Los Diputados de las ciudades eran nombrados de la misma manera.

Despues publicamos una parte de las instrucciones dadas á Lord John Russell cuando marchó á Viena, que han sido comunicadas recientemente al Parlamento inglés.

CRIMEA.—Paris 28 de Julio.—El Mariscal Ministro de la Guerra ha recibido el despacho siguiente, fechado en Crimea á 25 de Julio á las tres de la tarde:

Despues de un fuego muy vivo de artillería el enemigo ha hecho casi á media noche una salida por la izquierda de la pequeña Estrella. Como estamos muy cerca de esta fortificación, no ha necesitado mas que un momento para aproximarse á nuestra costanera. El enemigo ha sido recibido vigorosamente por los cazadores de á pie de la Guardia imperial y por algunas compañías del 10.^o regimiento de infantería de Línea. Los rusos se retiraron precipitadamente, abandonando algunos heridos, y ocho muertos, entre nuestros emboscados y el foso de la plaza. La oscuridad de la noche les ha permitido llevarse algunos mas. Este encuentro hace honor al Teniente Coronel de Taxis de infantería, y al Capitán de ingenieros Lecneg. El General Bisson estaba de trincheira.

AUSTRIA.—Viena 24 de Julio.—He aquí la ordenanza que establece las concesiones en el reino Lombardo-veneto:

«La representación nacional concedida á mi reino Lombardo-veneto por las cartas patentes de 24 de Abril de 1815, y que habia dejado de existir con los acontecimientos de 1848, será completamente restablecida.

Para ello, oidos mis Ministros y el Consejo de Estado, ordeno lo siguiente:

Artículo 1.^o Las corporaciones centrales para las provincias lombardas y venecianas son convocadas y volverán á sus funciones, las primeras en Milan, las segundas en Venecia, desde el día que fije mi Gobernador general.

Art. 2.^o Para ello se me deberá someter, conforme al art. 8.^o de las dichas cartas patentes, las proposiciones para el nombramiento de los Miembros de estas Corporaciones centrales.

Estas proposiciones deberán hacerse y enviarse conforme á las disposiciones de los artículos 9 hasta el 12 de las dichas patentes, con la única excepción de que las Congregaciones provinciales y las ciudades Reales habrán de someter sus proposiciones al Gobernador para que este las envíe. En lo tocante al nombramiento para las plazas

que pudieran vacar despues que las Congregaciones centrales estén en ejercicio, se aplicará completamente al art. 12 de las dichas patentes.

Art. 3.^o Los Gobernadores de los Gobiernos ejercerán las atribuciones que han sido conferidas á los funcionarios análogos que existían cuando fueron publicadas las cartas-patentes el 24 de Abril de 1815.

Art. 4.^o Las atribuciones y reglamentos de las Congregaciones centrales subsistirán en su estado actual mientras no mande que sean modificados.

Subsiste en todo su vigor la extensión de las atribuciones de las Congregaciones provinciales concedidas por órdenes de 4 y 10 de Agosto de 1848.

Luxemburgo 15 de Julio de 1855.—Francisco José.

INGLATERRA.—He aquí las instrucciones dadas á Lord John Russell de que hemos hablado.

«S. M. ha confiado á V. S. una alta misión. S. M. desea, de acuerdo con sus aliados, ver establecida la paz en Europa de modo que quede razonablemente asegurada y que sea duradera.

«Pero esto no se puede esperar sino en cuanto las condiciones de esta paz sean capaces de dar en lo futuro una garantía suficiente para la seguridad de Turquía. Si á pesar de todo es imposible hacer esta paz, el deseo mas ardiente de S. M. es ver á las grandes Potencias de Europa reunidas contra el espíritu de invasión y de injusticia que hasta ahora han estado animados los consejos de Rusia, porque no solo produciría esta línea de conducta una probable conclusión de la guerra, sino que también se tendría de este modo la seguridad de que el término de esta guerra les daría una base segura y sólida para todos los intereses generales de Europa.

«En cuanto á las cuestiones que se deben presentar á las deliberaciones de la conferencia, el Gobierno cree que se les debe tomar según el orden en que se han presentado hasta ahora, aunque la tercera base sea la que presente obstáculos mas serios para una resolución satisfactoria.

«Pero será útil estipular que las provincias danubianas no deberán estar bajo el protectorado exclusivo de Rusia, ó que la navegación del Danubio quedaria libre de las dificultades que las entorpecen; á no ser que se tomen precauciones eficaces para que el Imperio turco forme parte integrante en el sistema europeo; que se imponga un freno bastante fuerte al poder militar y marítimo que hasta ahora ha ejercido Rusia en el mar Negro y á la excesiva influencia que en razón de este poder ha conseguido en los consejos de la Puerta. Sin embargo de todos los argumentos que se pueden alegar para que la tercera base sea la primera sobre que se delibere, esta marcha seria susceptible de varias objeciones, y el Gobierno de S. M. tiene motivos para creer que Austria y Francia vacilarían, aunque por diferentes motivos, en discutir desde luego las importantes estipulaciones que abraza el tercer punto de garantía.

«V. S. juzgará si embargo si antes de entablar las negociaciones con el Plenipotenciario ruso, ó antes de que se discuta la tercera base en la conferencia, convendría á las tres Potencias ponerse de acuerdo, aunque es cierto que ulteriores circunstancias pudieran modificarle en cuanto á la forma que definitivamente podría tomar esta base.

«El objeto que se ha tenido á la vista es el reconocimiento formal del imperio turco como Estado independiente subsistiendo por sí mismo como Miembro de la gran familia europea, como elemento esencial del equilibrio de Europa. Uno de los medios de conseguir este objeto es la supresión de la preponderancia rusa en el mar Negro. El problema que ha de resolverse es como se ha de conseguir con menos inconvenientes para las Potencias europeas.

«Se podría establecer de comun acuerdo que las Potencias marítimas tuvieran en el mar Negro las suficientes fuerzas para contrabalancear las fuerzas navales que Rusia ha tenido hasta ahora, y que pudiesen aun sostener en este mar si no se les vigila.

«Pero esto no seria mas que una tregua armada, susceptible de romperse á cada momento por colisiones eventuales, y que gravaría las Potencias marítimas con un gasto perpetuo para tener á distancia de sus arsenales una fuerza efectiva en el mar Negro, mientras que Rusia, teniendo sus arsenales inmediatos y sus puertos de refugio siempre abiertos, estaria libre en gran parte de los gastos que tendrian que hacer las otras Potencias, y seria dudoso que Inglaterra pudiera continuar asi despues de algunos años.

«Este objeto podría realizarse de dos maneras: reduciendo la fuerza marítima de la Rusia en el mar Negro en una proporción razonable, y abriendo este mar con el consentimiento de Turquía á las fuerzas marítimas de otras naciones. El Gobierno de la Rusia sentiria mucho que la Puerta estuviese bajo el imperio de su propia debilidad comparativa para estar dispuesto á abdicar su poder de defender la Turquía aun contra una mudanza limitada de fuerzas hostiles.

«Mas valdría á las naciones de Europa que se alentasen á la Puerta á contar con sus propios recursos, dejándola en libertad para llamar en su auxilio á las Potencias amigas, á fin de neutralizar las amenazas de su poderoso vecino.

«Pero la reducción de la fuerza naval rusa en el mar Negro, de modo que pudiese, con la cooperación de una fuerza turca igual, bastar para proteger convenientemente el comercio pacífico tendria la ventaja indirecta de impedir que en lo sucesivo se dirigiesen los ejércitos rusos contra Constantinopla, ó en todo caso de hacer que esta operación fuese muy aventurada; porque, según la experiencia lo está demostrando, el apoyo de una poderosa escuadra capaz de cooperar con los ejércitos que están en marcha, y de proveerles de lo necesario, es esencial para el buen éxito de todo movimiento contra la capital turca.

«Así pues la obligación de restricciones convenientes de la fuerza naval de Rusia en el mar Negro daría á Turquía la protección material que necesita, mientras que su reconocimiento como elemento esencial en el equilibrio de los poderes en Europa le daría una garantía moral, bajo cuya salvaguardia podría sin temor realizar los planes de reforma interior y de reorganización social que han sido tan vivamente reclamados para Turquía hace tantos años.

«Tomando las bases en el orden en que están, el primer punto que se debe tener presente es la completa abrogación de todos los anteriores compromisos entre Rusia y la Puerta, en lo que toca á las provincias de Moldavia, de Valaquia y de Servia.

«No es decir que estas provincias dejen volver á la dominación inmediata de la Puerta; pero Rusia no podrá invocar los compromisos tomados en virtud de tratados especiales con ella, como justificantes de su inícia intervención con respecto al poder soberano, en vista de las relaciones entre este poder y las Autoridades establecidas en la provincia; y estas provincias no mirarán más á Rusia con la deferencia debida únicamente al Sultan.

«No habrá ocasión de intervenir, al menos en principio, en el sistema de gobierno directo local de estas provincias, ni de poner á los Gobernadores de estas provincias en una dependencia mas directa que la actual para con el poder soberano.

«Puede ser una cuestión sujeta á discusiones si el tributo que en la actualidad pagan las provincias á la Puerta deberá aumentarse; pero el nombramiento de los Gobernadores y los atributos de la soberanía en los Principados pertenecerán al Sultan y á los azeras nombrados por las Potencias extranjeras; para vigilar el interés comercial de sus nacionales deberán exigir el reconocimiento formal del Sultan para ejercer legalmente sus funciones.

«Permaneciendo de este modo las provincias bajo la soberanía del Sultan, estarán ligadas por las mismas obligaciones del tratado de la Puerta á las potencias extranjeras, lo mismo que las otras partes de los Estados otomanos; las apelaciones por infracción de los derechos del tratado se deberán dirigir á la Puerta como en la actuali-

dad se hace por el representante de la Potencia que tenga que quejarse cerca de la corte del Sultan, la cual por consiguiente debe tener el poder de hacer justicia.

«En lo tocante á la segunda base podría asegurarse la abrogación de los derechos de Rusia por la retrocesión de Turquía: primero, del territorio sito en la embocadura del río á que renunció por el tratado de Andrinópolis con la condición de que el territorio retrocedido se colocaria por la Puerta bajo la salvaguardia de las grandes Potencias de Europa, obrando de concierto con la Puerta para preservar todos los canales navegables del río de la exclusiva dominación de toda potencia, y hacer que desaparecieran los obstáculos que entorpecen, y que largo tiempo han amenazado hacer el canal del Danubio enteramente impracticable para el comercio.

«Se estableceria una comisión mixta para arreglar todo lo relativo á la navegación estando representadas en ella Francia é Inglaterra.

«Si la Rusia entra en la discusión con el sincero deseo de satisfacer á las potencias mas interesadas en la navegación del Danubio, se podrá esperar que estas cuestiones sean favorablemente resueltas con el establecimiento de una autoridad sindical, investida de los poderes necesarios para la destrucción de los obstáculos actuales ó futuros en las embocaduras del río.

«La base que queda por considerar excitará las simpatías de las naciones cristianas, y presentará probablemente dificultades mas que ordinarias cuando se trate de discutirla y de arreglarla. El objeto que en ella se propone es conciliar y armonizar en lo sucesivo las pasiones hostiles y las preocupaciones del islamismo y del cristianismo.

«Si las potencias de Europa quisieran renunciar á todas las preocupaciones de secta en lo concerniente á los súbditos del Sultan y miraran los cristianos, cualquiera que sea su comunión, con derecho á las mismas extensiones y á los mismos privilegios religiosos que el Sultan puede consentir en concederles, parece que se debe desear que el Sultan pueda de su propia voluntad abolir todas las distinciones legales y las demas que existen entre sus súbditos mahometanos y sus súbditos cristianos.

«La sangre y los tesoros que tan liberalmente se han prodigado en defensa de esta política serian completamente perdidos, si nuestros esfuerzos no tuviesen otro resultado mas que una tregua disimulada, que se rompiera en la primera ocasión favorable que se presentara para llevar á cabo los proyectos que tanto tiempo ha acaricia la ambición rusa; es decir, la conquista del Imperio otomano en Europa, y el entronizamiento de un Principe ruso en la capital de Turquía.» (Sua.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Un periódico de los Estados-Unidos contiene una curiosa estadística de la organización actual de los Mormones, estos visionarios de la América del Norte que, separados del resto del mundo civilizado, se han ido á constituir una sociedad nueva, fundada en los principios de la teocracia, al otro lado de las montañas peñascosas que rodean al gran lago salado. Los Jefes de esta singular república se dividen en la forma siguiente:

Tres primeros presidentes: Brigham-Young, Kimball y Grant. El primero, que tiene mas de 70 mujeres, es al mismo tiempo profeta y revelador de la congregación. Despues de los presidentes están 7 apóstoles, 2,086 miembros del consejo de los Setenta, 715 grandes sacerdotes, 994 ancianos, 514 sacerdotes, 471 monitores y 227 diáconos. Cada una de estas categorías de sacerdotes funcionarios tiene su presidente.

Además vemos figurar todavía en esta singular enumeración un presidente patriarca, John Smith, un presidente de la columna (stake) de Zion, y un historiador del Estado.

Trescientos treinta y un misioneros mormones se extienden actualmente por toda la superficie de la tierra, y con especialidad en el país del Norte de la Europa; 466 reinos elegidos han sido recibidos en la conferencia de Abril, y se disponen á marchar. (New-York Herald.)

«Acaban de verificarse las vendimias en Melbourne, en Australia. Un solo viñedo ha producido 3,000 galones de buen vino blanco. (Globe.)

«El 31 de Julio á las diez de la mañana el abate Bourret sostendrá en la Sorbona para la recepción del doctorado dos tesis. Una de ellas está concebida en estos términos: *De schola Cordubæ christiana, et de la escuela cristiana de Sevilla bajo la Monarquía de los visigodos.* (Monteur.)

«Se espera á S. M. el Rey de Portugal en Bruselas por los primeros días de la semana próxima. Se sabe que Don Pedro V debe embarcarse en Ostone para regresar á sus Estados. (Independence belge.)

«Con fecha 25 de Julio escriben de Bréges: Nuestra feria de caballos es muy notable; ha habido muchos compradores: solamente en el mercado se contaban 209 caballos de labor, 316 lid. nuevos y 206 potros. Toda-via existían un gran número en las caballerías de las aldeas.

«El principio del mercado los precios de los vendedores eran muy subidos; pero luego han bajado un poco, y en fin, hoy se compraba á precios mas moderados que ayer. Los buenos caballos de labor han sido vendidos de 700 á 4,000 francos; los nuevos y potros de 100 á 300 francos. Se han hecho grandes compras para Francia. (Patris.)

«Con el título de *Diccionario de falsificaciones de las sustancias alimenticias, medicinales y comerciales*, acaba de publicarse en Paris por Mr. A. Chevalier una obra interesante con objeto de dar á conocer, no solamente las falsificaciones de que son susceptibles las sustancias medicinales, sino tambien el modo de evitarlas, y los medios necesarios para reconocer el fraude. Su utilidad es reconocida con especialidad para los funcionarios encargados de velar por la salud pública, y mucho mas todavía para los químicos, farmacéuticos, médicos, veterinarios y comerciantes. El Ministro de Agricultura y Comercio se ha suscrito por un gran número de ejemplares á esta obra. (Monteur.)

«El cuadro de la producción y del consumo del azúcar de remolacha desde el principio del año hasta fines de Junio indica una considerable disminución en el trabajo de nuestros establecimientos para purificar el azúcar. No habia mas que 207 en ejercicio; es decir, 96 menos que el año pasado. En los ocho meses para disminuir los las entradas en 32,251,743 kilóg., y en las salidas en 24,504,626 kilóg. En fines de Junio no quedaban en fábrica mas que 5,112,163 kilóg., contra 42,858,948 kilóg. que habia en 1854.

«Las entradas en los almacenes subian á 44,845,031 kilogramos contra 52,868,633 kilóg. que habia en 1854, y las salidas á 37,400,493 kilóg., contra 39,935,619 kilóg. que habia en 1854. En el comercio libre el dia mas que 7,744,818 kilóg. contra 13,818,872 kilóg. á fin de Junio de 1854. (Presse.)

«Hay dos especies de cárceles en los Estados del Papa: las cárceles para los condenados *case di condanna*, y las que sirven para detener á los acusados *case di prevenzione ó detentazione*. Las primeras los *bagni*, es decir, los trabajos forzados ó las simples cárceles (*rocche ó fortasse*), son en las que los condenados cumplen sus condenas.

«Hay 10 en los Estados Pontificios. El presidio de Roma está situado en las termas de Diocleciano. Según noticias auténticas, el número de los condenados subia en 29 de Junio de 1855 en el Estado Romano á 4,433, de los cuales 608 están condenados por asesinato, 25 por parricidio, 12 por haber asesinado á sus esposos, 11 por sodomía.

«Suponiendo que la población del Estado pontificio tenga 2,000,000 almas, resultan 21 asesinatos y un parricidio por cada 400,000 habitantes.

«El último Rey que fué de Baviera, Luis, hermano de la Emperatriz que reside en la misma ciudad, tambien convidó á comer en su palacio á los Infantes españoles, y le visitó de despedida. En Viena el Emperador, antes de recibir á la Infanta Doña María Luisa Fernanda en su palacio, fué de sorpresa á visitarla. El 23 de Julio convidó á los Duques de Montpensier á comer en su casa de campo enviándolos á buscar en sus coches. Concluida la comida dieron un paseo por el interior de la posesión imperial de Luxemburgo, llevando la Emperatriz á la Infanta en un coche con cuatro caballos que ella misma entraba. Despues el Emperador y la Emperatriz tuvieron la amabilidad de acompañar á los Duques de Montpensier hasta el camino de hierro, donde un tren especial mandado preparar por S. M. los condujo á Viena. El 24 de Julio S. A. AA. visitaron en la residencia Real de Schannbrunn á los Archiducos, y á los 23 de Agosto comieron en el mismo Real sitio con la Archiduquesa Sofía, madre del Emperador reinante.

VARIEDADES.

Instrucción metódica al abanico de toda clase de personas, acerca del uso de los medios preservativos higiénicos, y de los remedios curativos que deben emplearse para combatir el cólera-morbo epidémico.

MEDIOS PRESERVATIVOS HIGIENICOS.

Lo primero que debe hacerse para preservarse de las primeras insinuaciones de la epidemia cólerica, es comenzar por abstenerse de las bebidas alcohólicas fuertes y de las fermentadas, sobre todo cuando no se tiene confianza de usarlas, sin que por eso deba privarse de aquellas á que de antiguo se esté acostumbrado; así es que el que está habituado á beber vino, sidra, cerveza &c. en las comidas no debe privarse de ellas con tal que evite los excesos.

Los alimentos deben ser de los mas simples y fáciles de digerir: las carnes de vaca, carnero, pollos, aves, los huevos, los leches, los pescados frescos y las legumbres de fácil digestión, son los alimentos mas sanos y á propósito para evitar la disposición al mal.

Son perjudiciales, y es necesario abstenerse en cuanto sea posible, del uso de alimentos ácidos, de sustancias crudas, como ensaladas, rábanos, cebollas, ajos, alcachofas &c.; de sustancias saladas, como los escabeches de atún, bonito, verdoles, sardinas, anchovas, toda especie de mariscos, almejas, percebes &c.; de sustancias muy condimentadas con especias y picantes, como salchichas, chorizos, longanizas y otros embuchados.

Conviene evitar el calor excesivo en las personas y viviendas, evitar los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire y la humedad y enfriamiento de los pies. Llevar abrigado el estómago y vientre con frazada ó por medio de fajas, dar algunos pasos al aire libre antes de las comidas y no trasechar, sin cosas en extremo convenientes.

Renovar el aire de las habitaciones, sobre todo el de las alcobas, lavandolas diariamente con agua caliente, ó ya abriendo las ventanas y balcones, si la temperatura lo permite. Rociar con cloruro de cal líquido los cuartos, sillones y lugares excusados para neutralizar los malos efectos de las emanaciones pútridas.

Como el miedo y las emociones morales predisponen á contraer el cólera, es preciso evitarlas á todo costa, y por la tranquilidad de espíritu es el mejor preservativo contra la epidemia.

Tambien es, no solo de utilidad, sino de absoluta necesidad, el evitar las aglomeraciones demasiado numerosas de gentes, en iglesias, cafés, teatros y demas sitios públicos.

Entre los medios preservativos ninguno mas importante ni mas útil que el establecimiento de visitas domiciliarias á los pueblos atacados de la epidemia; la corrección á mas pronto momento, primero si pudiese ser sobre parte de las veces para que no se desarrolle la enfermedad y por esta para certarla con seguridad desde el principio. Aun este medio adoptado en Londres, Paris, Viena, &c., se ha hecho abortar la enfermedad, disminuyendo considerablemente el número de los atacados.

MEDIOS CURATIVOS MEDICINALES.

Immediately que un sujeto se encuentre desazonado, sobreviniéndole dolor de cabeza, incomodidad ó peso en el estómago, erupción ó reguiledos de alimentos, ansiedad en la lengua, sed, náuseas, vómitos, diarrea líquida mas ó menos frecuente, primero biliosa y despues semejante al agua de arroz, ruidos de tripas, mas ó menos dolor de vientre, &c. puede decirse que entra en la invasión ó primer período del cólera, aunque no se presenten reunidos todo este grupo de síntomas.

Como este es el estado en que puede aun cortar la marcha de la enfermedad, es preciso que sin perder momento, el sujeto se meta en cama, si puede ser sobre un catre con correas, que la temperatura del cuarto sea uniforme y templada: que observe absoluta dieta; que use de bebidas frías, principalmente de agua natural, ó de cocimiento de arroz; que se aplique paños de agua-agüente frescos sobre el estómago y el vientre, y que procure estar bien abrigado á fin de sostener el calor de la piel y promover el sudor.

Si hubiese sensación de peso en el estómago, con náuseas, mal sabor de boca, erupción mas ó menos dolorosa ácidos, y pastosidad en la lengua, y si estos síntomas se presentasen principalmente al poco tiempo de haber comido, se procurará promover el vómito, titulando la campanilla con las barbas de una pluma, ó metiendo los dedos en la boca, ó tomando á sorbos una jicara de aceite comùn de olivas, y bebiendo detras agua tibia hasta lograrlo.

Si se presentase y siguiese la diarrea, se darán inmediatamente lavativas compuestas con un huevo batido, un puñado de almidón y media azumbre de horchata de arroz crudo, en la que se destie el almidón y el huevo; la cantidad de líquido para cada lavativa no excederá de una jicara ó de medio cortadillo. Si á pesar de esto, á las tres ó cuatro lavativas continuas la diarrea ó esta fuere acompañada de ruidos en las tripas y dolores de vientre, se añadirán para cada lavativa de diez á catorce gotas de lactado líquido. Contendida la diarrea, se suspenderá las lavativas, y si el sudor aparece, se favorecerá esta evacuación por medio de bebidas calientes y el abrigo de la cama, pudiendo decirse que queda abortada la enfermedad cuando sucede en el mayor número de casos.

Cuando por haberse descuidado, ó por la gravedad del mal, la enfermedad pasa al segundo período, sigue la diarrea con pertinacia, la acompañan vómitos frecuentes con constricciones dolorosas del estómago, calambres en brazos y piernas, sed inextinguible, la piel se pone fria como el mármol y de color tereño, se descomponen la fisonomía, se apaga la voz ó se vuelve trunca y cavernosa, se hunden los ojos y aparecen en ellos un círculo amarillado, las uñas y dedos se vuelven de color livido, se suprime la orina, y creciendo por grados estos síntomas viene la muerte en medio de grandes sufrimientos, muchas veces á las pocas horas si no se consigue restablecer el calor de la piel.

Lo primero que conviene hacer en este estado es envolver al enfermo en sacos ó lienzos muy calientes al horno, hacerle frías en la piel con un cepillo empapado en aguardiente alcanforado, aplicar sobre las extremidades paños empapados con vinagre y agua caliente, echándose por encima polvos de mostaza, rociar el cuerpo del enfermo en botellas llenas de agua caliente, piedras, ladrillos, tejas, saquillos llenos de arena caliente, ó otros cuerpos calientes; hacer fricciones en el espinazo con aceite esencial de trementina repitiéndolas cuantas veces sean necesarias para establecer el calor de la piel. Si se lograra esto, se quitarán todos los cuerpos calientes de alrededor del cuerpo del enfermo, y se promoverá y facilitará el sudor con bebidas calientes sudoríficas, como infusiones de té, flor de borraja ó salicó, flores cordiales &c. Conviene el mayor cuidado en conservar el sudor general, porque con él se salvan los pacientes.

Cuando en este período los vómitos son muy continuos ó dolorosos, convendrá moderarlos, dándole al paciente á menudo pequeñas cantidades de agua fría, interponiéndolas con alguna toma de polvos gasíficos, echando á un traves de dedo de agua contenida en un vaso ocho ó diez granos de bicarbonato de sosa y un poco de zumo de limón, y tomándola en el acto de la eferescencia.

Cuando los calambres se hacen insopportables, será útil que el enfermo tome de vez en cuando alguna bebida de espíritu de alcañón diluido en una pequeña cantidad de agua. Del mismo medio nos valdremos cuando el espasmo general de la piel se oponga á la manifestación del sudor. Pareceria que los que salen del segundo período, es decir, que aquellos en que se ha verificado la reacción fuera de calor y sudor, se deberían encontrar fuera de peligro; pero desgraciadamente no es así. Muchas veces la reacción es tan considerable, que se presentan congestiones cerebrales y gástricas, cayendo el enfermo en un flacidez que siempre lleva el sello cólerico, y constituye el tercer período tan grave ó mas que el segundo. En el tercer período el pulso que hasta entonces habia sido pequeño y filiforme, torna rápidamente amplitud, y se torna duro y frecuente; si se sangra al enfermo corre con facilidad la respiración recobra actividad, el calor de la piel llega á ser considerable y urente, las ori-

nas vuelven á tomar su curso y son calientes y encendidas; la faz se pone colorada, se inyectan los ojos, aparece gran dolor de cabeza, insomnio, agitación y muchas veces delirio. En otros la reacción se presenta con lengua seca y rubicunda, calor aumentado, estremamiento de vientre, dolor á la menor presión en la boca del estómago, soñolencia ó sopor, saltos de tendones y temblor &c.

Para el tratamiento de este período se usará la sangría mas ó menos repetida, según la violencia de la fiebre, se aplicarán sanguijuelas detras de las orejas, en las sienas ó en los lados del cuello, siempre que sean los síntomas cerebrales los dominantes; se harán derivaciones en las extremidades por medio de vógoriferos mas ó menos sostenidos ó de sinapismos.

Los dolores del estómago y vientre se combaten con la aplicación de sanguijuelas, cataplasmas de harina de linaza, de malvas &c. sobre los sitios doloridos; el régimen alimenticio debe ser severo.

Si hubiese delirio violento, sopor ó salto de tendones, se aplicará el hielo sobre la cabeza y podrán darse los antiespasmódicos y el almidón en dosis refractas.

En la convalecencia se ha de seguir por bastante tiempo un régimen severo. Son repetidos los casos en que se han presentado recaídas que siempre han sido fatales en sujetos que se creian curados. Así es que todos los medios que se indican como preservativos al principio de esta instrucción, deben seguirse cuidadosamente como medios profilácticos.

Conviene que en todos los pueblos se tuviesen preparados cufres con correas. Echando el enfermo envuelto en una manta sobre ellas, y cubierto con ropas que alcancen hasta el suelo, nada mas fácil que introducir el calor por debajo, ya por medio de braseros, ya apagando alguna cal viva en un barrero de agua, ya por vapores de agua caliente &c., á fin de llamar el calor á la piel, que es la indicación mas urgente en el segundo período.

Además de lo expuesto pudiera citarse otra multitud de composiciones y métodos recomendados por individualidades como específicos del cólera; pero al ver que casi todos han caído en desuso por haber probado la práctica su insuficiencia, nos abstenemos de hacerlo, limitándonos á los que dejamos señalados como los mas principalmente recomendados por casi todas las Academias y Corporaciones nacionales y extranjeras.

San Sebastian 19 de Julio de 1855. Los facultativos vocales de la Junta provincial de Sanidad.—Dr. Manuel Martheu y Fort.—Antonio Arruti.—J. Francisco Urdangarín. (Imparcial telegráfico.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Pedro Advíncula. Indulgencia plenaria por el admirable jubileo de la Porciuncula, que aprobó Honorio III en el año 1222 y han confirmado 15 Pontífices, visitando cualquiera de las iglesias de Franciscos, beatas de San José ó Recogidas. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 30 de Julio los artículos que á continuación se expresan:

2,577 fanegas de trigo.
474 arrobas de harina de id.
7,504 libras de pan cocido.
8,808 arrobas de carbon.
88 vacas que componen 33,633 libras de peso.
632 carneros que hacen 7,453 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDISA DE MADRID. Precios en el mercado de dicho día.

Trigo de 36 1/2 á 44 rs. vn.
Cebada de 22 á 28 rs. vn.
Algarrobas de 20 á 21 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

	Arroba.		Libra.	
	Rs. vn.	Cuartos.	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	34 á 38	14 á 16	16 á 18	16 á 18
Idem de carnero.....	60 á 70	26 á 34	26 á 34	26 á 34
Idem de ternera.....	60 á 70	4 á 28	4 á 28	4 á 28
Tocinajo.....	51 á 53	8 á 16	8 á 16	8 á 16
Jamon sin hueso.....	88 á 96	38 á 42	38 á 42	38 á 42
Idem con hueso.....	51 á 53	15 á 16	15 á 16	15 á 16
Acetate.....	30 á 34	8 á 16	8 á 16	8 á 16
Vino.....</				